

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por la señora **DURLANDY OROZCO OBANDO** en contra de **FUREL S.A.** y como solidaria **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. (Rad. 2021 – 439)**, informando que, mediante auto de sustanciación No. 514 del 03 de marzo de 2022, se requirió a la demandada **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** para que aportara la constancia de envío de la contestación de la demanda a la parte actora, al correo electrónico correcto.

El vocero judicial de la demandada el 02 de marzo de 2022 dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho.

Se encuentra pendiente estudiar la admisibilidad del llamamiento en garantía presentado por **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** en contra de **FUREL S.A.** Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 293

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda respecto de **FUREL S.A.**, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la demandada guardó silencio.

SE RECONOCE personería al abogado **FABIO ANDRÉS SALAZAR RESLEN,**

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.358.377 y portador de la T.P No. 243.842 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, conforme al poder visible en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por el vocero judicial de **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**

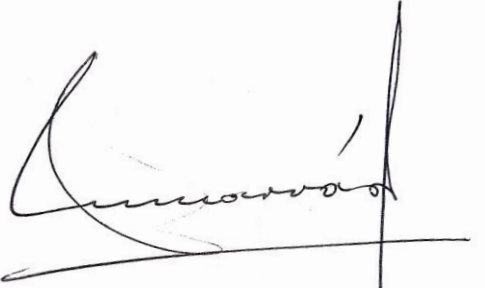
Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable al contencioso laboral en virtud de la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda de llamamiento en garantía propuesta por **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** en contra de **FUREL S.A.**

CÍTESE a la persona jurídica convocada a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELE** el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

***"Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).*

Una vez se pronuncie sobre la demanda el llamado en garantía, el despacho estudiará la admisibilidad de la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 056 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 01 de abril de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria